000377/2021

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"OFICIO LEY 22172, en autos caratulados: "R., V. H. c/ D. A. L. S. A.. s/ DESPIDO (Expte. N° 14.919/2017)" que tramitan ante el Juzgado Laboral de Primera Instancia del Trabajo N° 39, sito en Teniente Gral. J.D. Perón N° X., piso X., ciudad de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Mónica María Inés Pinotti, Secretaria Única a cargo del Dr. Héctor David Rodríguez" s/ OFICIO LEY 22.172", Expte N° 377/21,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 (Expte. N° 69/19) Secretaría Única.

I.- A fs. 59 y vta., se presenta el Dr. S. M., apoderado del Sr. V. H. R. e interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 29/04/21 –fs. 55- que regula los honorarios profesionales de la perito contadora G. J. en la suma equivalente a doce (12) jus, por considerarlos altos.

Sostiene que es la demandada D. A. la que generó los gastos del diligenciamiento del presente Oficio Ley 22172 y es quien debe afrontar las costas y los honorarios regulados a la perito contadora. Refiere que es la demandada quien solicitó en las actuaciones principales la producción de la prueba pericial contable en esta jurisdicción mientras ella solicitó que se realice en Buenos Aires, donde se encuentra la sede social de la empresa, a fin de evitar gastos innecesarios.

Peticiona se modifique la regulación a parámetros más justos y razonables atendiendo a la naturaleza del presente incidente y a la labor desplegada en estos actuados por dicha experta y en consecuencia se reduzcan

los honorarios en cuestión; imponiendo las costas de éste incidente a la demandada.

II.- Entrando al análisis del recurso y analizando la providencia de fs. 55, surge que la Jueza de grado reguló los honorarios profesionales de la perito contadora, no expidiéndose sobre la imposición en costas.

Y no se expidió sobre las costas porque ello dependerá del resultado final del pleito.

En virtud de ello, corresponde aplicar al caso las disposiciones del artículo 70 in fine del CPr., que establece que en los incidentes toda apelación de costas y honorarios se concederá con efecto diferido.

En consecuencia, corresponde dar tratamiento al presente en la oportunidad de resolver el recurso contra la sentencia definitiva del principal, cualquiera fuera la parte apelante.

Conforme lo expuesto, corresponde modificar la concesión del recurso de la actora de fs. 59 y conceder el mismo en relación y con efecto diferido, debiéndose adecuar el trámite a los arts. 249 y 70 del CPr., devolviendo las actuaciones sin dictar pronunciamiento por no ser la oportunidad prevista para ello.

III.- Atento el modo en que se resuelve, no se imponen costas de segunda instancia y no se regulan honorarios (art 70 y ss CPr).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia

R E S U E L V E :

1°) Modificar la concesión del recurso de fs. 61 y conceder el mismo en relación y con efecto diferido.

2°) Cumplir con los arts. 70 in fine y 249 del CPr.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS